

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 22 de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día 21 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar por cuanto se espera la resolutive del Tribunal Superior respecto a la apelación del auto que decreto pruebas. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2019-00123-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO CUELLAR
DEMANDADO:	NESTLE

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14 de SEPTIEMBRE** de **2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878ae99a8307f3ece3cfdcdca1207baebb3700998a6369f59b8c3478a75e9715**

Documento generado en 22/02/2022 09:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que el 27 de octubre de 2021 a última hora hábil venció el término con que contaba el demandado para contestar la reforma de la demanda, oportunamente el MUNICIPIO DE FLORENCIA da contestación. Paso las diligencias al Despacho para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00125-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MANUEL ARNULFO ALVAREZ ROSAS
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORENCIA

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

De otro lado y en lo que respecta a la reforma, se observa que oportunamente se hizo pronunciamiento, razón por la que se le tendrá por contestada.

Finalmente y con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 26 de Mayo de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.864.372 y T.P. No. 256.142 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial del demandado, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5e91b66b4d43dc19ce582c7fdfa41be965a572b2f68bb218919c890a8f4d6**

Documento generado en 22/02/2022 09:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que el 27 de octubre de 2021 a última hora hábil venció el término con que contaba el demandado para contestar la reforma de la demanda, oportunamente el MUNICIPIO DE FLORENCIA da contestación. Paso las diligencias al Despacho para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00126-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ABSALON HERNANDEZ MOLINA
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORENCIA

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

De otro lado y en lo que respecta a la reforma, se observa que oportunamente se hizo pronunciamiento, razón por la que se le tendrá por contestada.

Finalmente y con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 26 de Mayo de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevengaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.864.372 y T.P. No. 256.142 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial del demandado, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1298328d23ca97f72e5e84ccfc59094e813af07e9eb737954a40cae0d7825412**

Documento generado en 22/02/2022 09:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que venció en silencio el término con que contaba el demandado para contestar la reforma de la demanda. Paso las diligencias al Despacho para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00213-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIANA MAYERLY ACEVEDO MUR
Demandado:	RAFAEL DUFRAN MACIAS ORTIZ

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado no realizó pronunciamiento alguno respecto a la reforma de la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

Finalmente y con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado RAFAEL DUFRAN MACIAS ORTIZ, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la reforma de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 09 de Junio de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JOSE CONSTANTINO ARIAS ARIAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.236.193 de Bogotá y T. P. No. 17.876 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado del demandado, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9815da4c0e0594eb5fd37d48fe69671e82faccd7635cec869f272c089766209**

Documento generado en 22/02/2022 09:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que el 04 de febrero a última hora hábil venció el término con que contaba los demandados para contestar la reforma de la demanda, oportunamente COLPENSIONES da contestación. Paso las diligencias al Despacho para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00235-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIA LUISA OTERO CUELLAR
Demandado:	COLPENSIONES Y NELCY ALVAREZ CUELLAR

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, los demandados a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado y en lo que respecta a la reforma, se observa que sólo el demandado COLPENSIONES se pronunció oportunamente razón por la que se le tendrá por contestada, disponiéndose lo contrario frente a NELCY ALVAREZ CUELLAR.

Finalmente y con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de los demandados COLPENSIONES y NELCY ALVAREZ CUELLAR, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda por parte de COLPENSIONES, y por no contestada por parte de la demandada NELCY ALVAREZ CUELLAR, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 09 de Junio de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.
DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevengaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

CUARTO: RECONOCER personería a los siguientes abogados:

- La Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de

ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PENA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

- Doctora FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 40.772.735 de Florencia y T.P. No. 219.069 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la demandada NELCY ALVAREZ CUELLAR, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405c3c99ad6569d683c70a2504145680973647333381196ce351ebaa9a2e24d9**

Documento generado en 22/02/2022 09:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia - Caquetá, 22 de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día 8 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 3:00 P.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por que las partes no se hicieron presentes a la audiencia, ni están representadas por Apoderado alguno, según información del demandado LUIS AUGUSTO HERRERA LONDOÑO, ellos hicieron un arreglo y le debe un saldo máximo de \$1.000.000.00 que le cancelara en los próximos 45 días y solicitan la terminación del proceso. Paso pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2013-00526-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLINTON BETANCURT
DEMANDADO:	INVERCOM

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y la manifestación del demandado que fue la voluntad de las partes llegar a un acuerdo conciliatorio y que éste está para finiquitarse, el despacho accede al aplazamiento y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **3 de agosto** de **2022** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d33b0a103a21f4208dbfeb7af11d42e4dddac013974f13066874709815e0fb**

Documento generado en 22/02/2022 09:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>